

50
CARABINEROS DE CHILE

J. Escobar G.

**Reglamento para la Concesión y Uso de
Medallas y Condecoraciones para
Carabineros
N.º 18**



REG
18
1940

**SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA DE CARABINEROS DE CHILE**

— 1940 —

CARABINEROS DE CHILE

REG
18°
1940

Reglamento para la Concesión y Uso de
Medallas y Condecoraciones para
Carabineros
N.º 18



452

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA DE CARABINEROS DE CHILE
— 1940 —

Biblioteca
Museo Histórico
Carabineros de Chile

Imp. Carabineros 1740 2015
31 mar 2015

APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONCESION
Y USO DE MEDALLAS Y CONDECORACIONES PARA
CARABINEROS Nº 18

(Publicado en el Diario Oficial Nº 18.784, del 10-X-940)

Ministerio del Interior.—Nº 4364.—Santiago, 30 de agosto de 1940.—Vistos estos antecedentes y con lo informado por la Dirección General de Carabineros, DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento para la concesión y uso de medallas y condecoraciones para Carabineros, Nº 18:

TITULO I

Generalidades

Artículo 1º—Establécese para el Cuerpo de Carabineros las medallas, condecoraciones y distintivos de constancia que más adelante se detallan, cuyo otorgamiento y uso se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º—Las medallas se concederán al personal de Jefes, Oficiales, asimilados a estos grados, personal civil de nombramiento supremo y a contrata, y personal de tropa, por sus años efectivos servidos a la Institución, sin interrupción ni abonos, para lo cual tendrán derecho a que se les computen los servicios prestados en la misma forma en los antiguos Cuerpos de Policía y Carabineros.

Art. 3º—Se concederá, también, la condecoración "Premio al valor" al personal que, de acuerdo con los requisitos que establece este Reglamento, se haga acreedor a ella.

Art. 4º—Para los efectos de este Reglamento se comprende bajo la denominación de medallas:

a) Aquellas cuya concesión por años de servicios se autoriza entre sus disposiciones;

b) Las otorgadas por el Congreso Nacional para premiar actos individuales o colectivos; y

c) Las conferidas por instituciones nacionales por servicios humanitarios, actos heroicos o actuaciones destacadas.

Se denominan condecoraciones:

1. Las que se otorguen por Gobiernos extranjeros y que pertenezcan a alguna orden militar o civil instituida con el carácter de permanente o especial; y

2. El "Premio al Valor".

Se llaman distintivos de constancia, aquellos que debe usar el personal que ha sido agraciado con medallas por años de servicios, o con el "Premio al Valor" en las circunstancias que se detallan más adelante.

TITULO II

De las medallas

Art. 5º—Las medallas a que se refiere el artículo 2º, se otorgarán previa comprobación de los años de servicios que se indican a continuación:

1. Para Jefes, Oficiales y asimilados a estos grados:

a) Por 20 años de servicios, medalla de plata, conforme al modelo Nº 1, con un broche a objeto de prenderla en la guerrera;

b) Por 25 años de servicios: medalla de oro, conforme al modelo Nº 2, pendiente de una argolla con una cinta de seda color verde de $2\frac{1}{2}$ ctms. de ancho y un largo proporcionado; y

c) Por treinta años de servicios: medalla de oro, conforme al modelo Nº 3, pendiente de una argolla con una cinta de seda color verde de $2\frac{1}{2}$ ctms. de ancho, y cuyo largo será lo suficiente para que se oculte en el cuello y sobresalga $2\frac{1}{2}$ ctms. entre el nacimiento de éste y el primer botón de la guerrera.

2. Para personal civil de nombramiento supremo y a contrata: a) Por 20 años de servicios: medalla de plata, pendiente de una argolla con una cinta de seda de color

verde de 2½ ctms. de ancho y un largo proporcionado, conforme al modelo N° 4; y

b) Por 30 años de servicios: medalla de oro que se llevará en las mismas condiciones indicadas para la anterior, conforme al modelo N° 5.

3. Para el personal de tropa: a) Por 15 años de servicios: medalla de cobre, conforme al modelo N° 6, pendiente de una cinta de seda de color verde de iguales dimensiones que la descrita en la letra b) del N° 1 de este artículo:

b) Por 20 años de servicios: medalla de plata, conforme al modelo N° 7, que se usará con una cinta de igual color y dimensiones indicados para la medalla anterior; y

c) Por 25 años de servicios: medalla de oro conforme al modelo N° 8, pendiente de una cinta de las mismas características indicadas para la medalla a que se refiere la letra precedente.

De las condecoraciones

Art. 6º El "Premio al Valor" es la más alta distinción que se concederá al personal de Carabineros en servicio activo, de cualquiera de sus jerarquías, que se destaque por actos de valor y abnegación o ejecute hechos de heroísmo, ya sea en actos del servicio o fuera de él.

Dicha distinción consistirá en una medalla de oro pendiente de una cinta tricolor, conforme al modelo N° 9.

De las placas distintivos

Art. 7º Los funcionarios a que se refieren los Nos. 1 y 3 del artículo 5º, poseedores de la condecoración y medallas instituidas por este Reglamento, usarán como distintivo una placa de 7 mm. por 3,5 ctms. esmaltada en fino, y confeccionada en plata para los Jefes y Oficiales y cobre para la tropa.

Las placas se ajustarán a los modelos Nos. 10, 11, 12, 13, 14 y 15, tendrán las características que en ellos se detallan, debiendo ser adquiridas por los interesados.

TITULO III

De la concesión de las medallas

Art. 8º Para la comprobación del tiempo servido y otorgamiento oportuno de las medallas de constancia, las distintas Unidades y Reparticiones de Carabineros remitirán a la Dirección General (Departamento del Personal),

dentro de la 2ª quincena del mes de diciembre de cada año, la nómina del personal al que deba reconocérsele estas distinciones, junto con las respectivas relaciones de servicios.

En esta misma nómina se dejará constancia de aquel personal que desee adquirir más de una placa distintivo.

Art. 9º.—El derecho a medallas de constancia será decretado en la segunda quincena de febrero de cada año, y su entrega al personal favorecido se efectuará el 27 de abril, "Día del Carabinero", acreditando su concesión el diploma expedido por el Presidente de la República, el que será firmado, además, por el Ministro del Interior y el General Director de Carabineros.

Art. 10.—El derecho a la condecoración "Premio al Valor", será reconocido por el Presidente de la República, a petición de la Dirección General de Carabineros, previa comprobación del acto distinguido por medio de un sumario administrativo que ordenará instruir la Prefectura de que dependa el funcionario a quien se considere acreedor a este premio.

La Dirección General calificará la acción de heroísmo, valor y abnegación, según el sumario y pronunciamiento que expida la Jefatura a que se refiere el inciso anterior.

Art. 11.—Junto con la indicada condecoración, que se entregará en una sencilla ceremonia, se otorgará al agraciado un diploma que dé testimonio de su concesión, que será firmado por el Presidente de la República, el Ministro del Interior y el General Director de Carabineros.

Art. 12.—La condecoración y medallas referidas en los artículos anteriores, se concederán a los que cumplan los requisitos para obtenerlas con posterioridad a la fecha de la dictación de este Reglamento, no teniendo, por lo tanto, efecto retroactivo.

Sin embargo, todos los funcionarios a que se refiere el artículo 5º que hayan cumplido con los requisitos para recibir tales distinciones y que no les hayan sido reconocidas, podrán obtener las que les corresponda, previo estudio de la Dirección General y siempre que paguen el costo de su acuñación.

Art. 13.—Los funcionarios en servicio activo que estén en posesión de medallas concedidas en virtud del Decreto Supremo Nº 3989, de 5 de octubre de 1933, podrán solicitar les sean reemplazadas por las que se establecen en

este Reglamento, siempre que devuelvan la antigua y cancelen el sobreprecio.

Art. 14.—Los Jefes, Oficiales, asimilados a estos grados e individuos de tropa, en retiro (con pensión), que hayan cumplido con los requisitos establecidos anteriormente, y que deseen obtener las medallas ya nombradas, podrán solicitar de la Dirección General se les recabe el derecho a ellas, entendiéndose que el costo de acuñación será cancelado por el solicitante.

Para obtener el derecho a que se refiere el inciso anterior, los interesados elevarán una solicitud a la Dirección General de Carabineros, acompañando los comprobantes que acrediten los años servidos, y, además un certificado de la Prefectura del sector donde residan en el que se expresen las actividades a que se dedican en la vida civil. Tratándose de individuos de tropa, deberá acompañarse también, un certificado de antecedentes expedido por el Servicio de Identificación.

Art. 15.—Los agraciados con medallas o con la condecoración, tendrán derecho para que se les anote esta circunstancia en sus respectivas Hojas de Vida.

TITULO IV

Del uso de las medallas, condecoraciones y distintivos

Art. 16.—La condecoración "Premio al Valor" y medallas, se usarán por los Oficiales en los actos del servicio y ceremonias donde sea obligatorio el uso de la tenida de parada o de etiqueta, por la tropa en los mismos actos y cuando aquéllos usen la tenida de parada, y por el personal civil de nombramiento supremo y a contrata en las mismas oportunidades indicadas para los Oficiales.

Art. 17.—Para el uso de otras medallas o condecoraciones no contempladas en el presente Reglamento, será necesario que la Dirección General de Carabineros lo autorice expresamente, salvo que disposiciones supremas concedan tales autorizaciones.

Art. 18.—Las condecoraciones y medallas, tratándose del personal que lleva uniforme, se colocarán al costado izquierdo del pecho a la altura de la axila, en línea horizontal al segundo botón, en el siguiente orden, partiendo de derecha a izquierda:

- a) Condecoración "Premio al Valor";
- b) Medallas por años de servicios, según el orden de la fecha de su concesión, con excepción de la medalla por 30 años que se usará pendiente del cuello en la forma descrita en el artículo 5º de este Reglamento.
- c) Medallas concedidas por el Congreso Nacional;
- d) Medallas concedidas por instituciones nacionales, siguiendo el orden de la fecha en que hayan sido otorgadas; y
- e) Medallas concedidas por Gobiernos extranjeros, salvo aquellas que por reglas de su institución tengan asignada una colocación especial.

En lo que respecta al personal civil de nombramiento supremo y a contrata, las medallas institucionales se usarán al costado izquierdo del pecho, inmediatamente debajo del borde del bolsillo.

Art. 19.—Las placas distintivos por la condecoración "Premio al Valor" y por años de servicios, se llevarán al centro del costado izquierdo del pecho, a la altura de la axila, sobre el borde superior del bolsillo de la blusa, y su uso será obligatorio con las tenidas de diario y de servicio, tanto para los Oficiales como para la tropa.

Cuando un funcionario posea, además del distintivo por la condecoración aludida, el de años de servicios, ambos se colocarán en las condiciones señaladas en el inciso anterior, pero separados por medio centímetro.

TITULO V

De la acuñación de las medallas

Art. 20.—El Departamento del Personal de la Dirección General de Carabineros tendrá a su cargo la acuñación y reparto de la condecoración, medallas, placas distintivos y diplomas a que se refiere el presente Reglamento, para lo cual contratará los servicios de los talleres que se dediquen a esta clase de trabajos, siendo también responsable de la conservación de los cuños respectivos.

Art. 21.—El costo de las referidas medallas y diplomas, se cancelará con los fondos que anualmente se consulten para este objeto en el Presupuesto de la Nación.

El valor de la condecoración "Premio al Valor", será costado por la Caja de Previsión de Carabineros, con los

fondos de la Ley N^o 3244, de 14 de julio de 1917, declarada vigente y de aplicación en la referida Caja por el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N^o 4901, de 20 de julio de 1927.

Artículos transitorios

Artículo 1^o.—Deróganse los Decretos Supremos N^o 3989, de 5 de octubre de 1933, y N^o 978, de 6 de marzo de 1935.

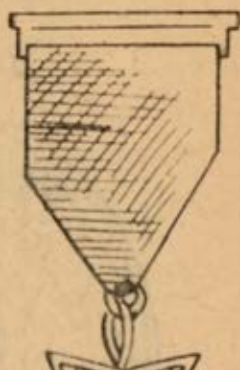
Art. 2^o.—El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—**AGUIRRE CERDA.**—**G. Labarca H.**

Modelo Nº 1



Modelo Nº 2



Modelo Nº 3



Modelo Nº 4



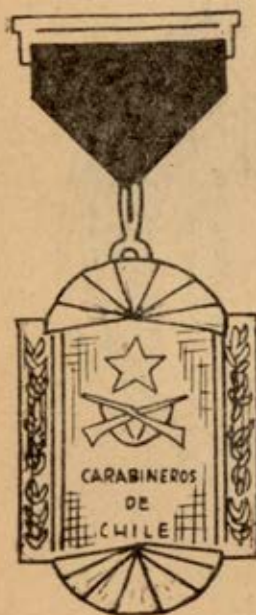
Modelo Nº 5



Modelo Nº 6



Modelo Nº 7



Modelo Nº 8

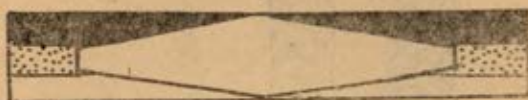


Modelo Nº 9





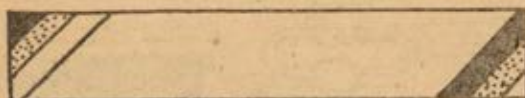
Modelo N° 10



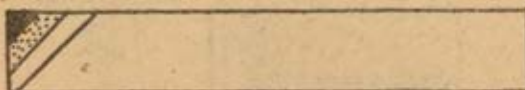
Modelo N° 11



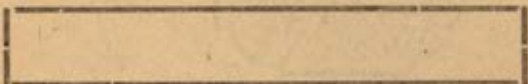
Modelo N° 12



Modelo N° 13



Modelo N° 14



Modelo N° 15

Modelo N° 10.—Distintivo por el "Premio al Valor".—Rojo, azul y blanco.

Modelo N° 11.—Distintivo por 25 años para Oficiales.—Faja superior roja, extremos azules, centro verde, faja inferior blanca.

Modelo N° 12.—Distintivo por 20 años para Oficiales.—Faja superior roja, fondo verde terminando en azul, faja inferior blanca.

Modelo N° 13.—Distintivo por 25 años para la tropa.—Ángulo izquierdo rojo, azul y blanco; centro verde; ángulo derecho rojo, azul y blanco.

Modelo N° 14.—Distintivo por 20 años para la tropa.—Ángulo izquierdo rojo, azul y blanco; resto, verde.

Modelo N° 15.—Distintivo por 15 años para la tropa. Todo el fondo verde.

14245 --

1 20